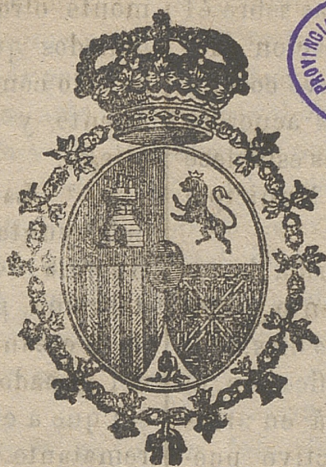


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.956.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

Con sujecion a los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertan a continuacion, y al de las económicas que se encuentran a disposicion del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitacion, se sacan a subasta primera el día 27 de Octubre y a las horas que se expresan y tipos de tasacion que se mencionan, los productos que se detallan en la relacion de esta fecha.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas darán cuenta a esta Delegacion del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 20 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, P. I., *Alfredo Marquerie*.

RELACION QUE SE CITA

Términos municipales	Nombre de los montes	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo de duracion del contrato.	Tipo de subasta — Pesetas.	Correspon- de a la anualidad. — Pesetas.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Horas de subasta.
Roales.. . . .	El Monte.. . . .	Roales.. . . .	Pastos de invierno para 800 lanares.	Año forestal 904-905.. . . .	300	800	Casa Consistorial	11
Castrillo-Tejeriego.	Paradero.. . . .	Castrillo-Tejeriego.	Id. de id. y primavera para 2.500 lanares.. . . .	Idem de Idem.. . . .	3125	3125	Idem.	11
Cigales.	Monte Grande.. . . .	Cigales	Id. de id. é idem para 2.500 lanares y 50 cabrío.. . . .	Idem de Idem.. . . .	3250	3250	Idem.	11
Olmos de Esgueva.	Carravillavaquerín.	Olmos de Esgueva.	Id. de id. é idem para 1.200 lanares.	Idem de Idem.. . . .	1500	1500	Idem.	11
Valbuena de Duero.	Enebral.	Valbuena de Duero	Id. de id. é idem para 130 id.	Idem de Idem.. . . .	162'50	162'50	Idem.	10
Idem.	Idem.	Idem.	Caza menor.	Id. 904-905 a 908-909.	150	30	Idem.	11
Idem.	Valdeorrias y Demorelo.	Idem.	Idem.	Idem Idem.. . . .	500	100	Idem.	12
Idem.	Idem.	Idem.	Pastos de invierno y primavera para 1.000 lanares.	Id. de 904-905.	1250	1250	Idem.	13

Valladolid 2 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

DIRECCION GENERAL
DE
CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Region 9.^a—Provincia de Valladolid

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL
AÑO FORESTAL DE 1904 A 1905.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Region, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos concedido al pueblo de.... consignado en el monte número.... del Catálogo, denominado.... y sito en el término municipal de.... para reses lanares.... de cabrío.... vacunas.... mayores.... asnales.... de cerda....

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de... el día.... del próximo mes de.... y hora de.... bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella Autoridad, comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de.... pesetas.... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá va-

valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario, y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Region libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

7.^a En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegación de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condición anterior, con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

8.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante hecha por un funcionario de la Sección facultativa, ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Sr. Ingeniero Jefe de la Region, que la expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 6.^a y 7.^a anteriores.

Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día 1.^o de Noviembre para los pastos de invierno y 1.^o de Mayo para los pastos de primavera y terminará el día 30 de Abril y 30 de Junio respectivamente, no pudiendo en manera alguna introducir en el

monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

10.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.^a La especie y número de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

12.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.^a Cada ganadero, durante la época de parición podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado, y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

15.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos solo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado hacer uso del mismo.

16.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

17.^a Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tronzos denominados.... así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

18.^a El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente exparcidas por el monte.

19.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que prevee el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

20.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes de la provincia.

21.^a El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Region.

22.^a En el caso de incendio en el monte el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

23.^a El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causen al monte.

24.^a Si el contrato se anula-



ra ó suspendiera por actos de la administracion ajenos al rematante éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opcion á indemnizacion alguna en concepto de otros perjuicios.

25.^a La transmision ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó sociedad en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

26.^a Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Direccion general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspension deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio de la Comision de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Seccion facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Region.

27.^a La Comision de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Seccion facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y, en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante sin que éste no obstante pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

Valladolid 2 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Region para la subasta y aprovechamiento de la caza menor del monte, núm..... del Catálogo denominado..... perteneciente al pueblo de..... y sito en el término municipal de.....

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consisto-

rial del Ayuntamiento de.... el día.... del próximo mes de.... y hora de.... bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenece, con la antelacion necesaria el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasacion exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera facil su traslacion de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acto la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad.... pesetas.... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposicion, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicacion provisional al postor cuya proposicion sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a La duracion del contrato será de cinco años empezando á regir en el próximo año forestal de 1904 á 1905 y terminando en el de 1908 á 1909.

6.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobacion del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

7.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro del término de cinco dias, contados desde el de la notificacion, el adjudicatario ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegacion de Hacienda, el 10 por 100 del importe del remate como fianza pa-

ra responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario, y quedando aquel obligado á la indemnizacion de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislacion forestal. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere y no podrá el rematante reclamar su devolucion sin que el Ingeniero Jefe de la Region, libre certificacion de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.^a En el término de treinta dias contados desde la fecha en que se notifique la aprobacion de la subasta deberá el rematante ingresar en la Delegacion de Hacienda con destino á la repoblacion y mejora de los montes públicos el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que haya de empezar el disfrute.

9.^a No podrá comenzarse la ejecucion del aprovechamiento anual sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante hecha por un funcionario de la Seccion facultativa, ó por la Comision de Montes respectiva, y la licencia escrita del Sr. Ingeniero Jefe de la Region, que la expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 7.^a y 8.^a anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condicion diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10.^a Queda prohibida la caza en la época de la veda, en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna, así como de noche con luz artificial, como también con uron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, siendo los contraventores juzgados como infractores de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y del Reglamento para su aplicacion.

11.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemniza-

cion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

12.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Seccion facultativa de Montes en la provincia.

13.^a El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Region.

14.^a En el caso de incendio en el monte el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extincion.

15.^a El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causasen al monte.

16.^a Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administracion ajenos al rematante éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opcion á indemnizacion alguna en concepto de otros perjuicios.

17.^a La transmision ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó sociedad en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

18.^a Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Direccion general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspension deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia

del predio, de la Comision de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Seccion facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Region.

19.ª La Comision de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Seccion facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y, en particular el Alcalde del pueblo, dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste, no obstante, pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

Valladolid 2 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.961.

Aldea de San Miguel.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesion ordinaria de ayer los proyectos de presupuestos adicional al del corriente año y ordinario para 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde la insercion del presente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 146 de la ley Municipal.

Aldea de San Miguel á 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, *Isaías Garijo*.

Núm. 1.950.

Renedo de Esgueva.

Don Nicolás Herrero Velasco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Renedo de Esgueva, del que es Presidente D. Valentin de la Riva Fernandez.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día quince del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de diez mil ciento cincuenta y cuatro pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que

acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas diez mil ciento cincuenta y cuatro pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos articulos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día quince del actual, para cubrir el déficit de diez mil ciento cincuenta y cuatro pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales.	Kilogramo.	800000	0'05	0'01	8000
Leña de todas clases.	ld.	215400	0'05	0'01	2154
Total.					10154

Renedo de Esgueva á 16 Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, *Valentin de la Riva*.—El Secretario, *Nicolás Herrero*.

kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 800.000 kilogramos de paja y 215.400 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 10.154 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, *Valentin de la Riva*.—*Enrique Calvo*.—*Lino Rueda*.—*Claudio Babon*.—*José Madrid*.—*Ricardo Mate*.—*Primino Maestro*.—*Manuel Tabarés*.—*Victor Rubio*.—*Claudio Zamora*.—*Apolinar Merchán*.—*Andrés Sastre*.—*Anastasio Rueda*.—El Secretario, *Nicolás Herrero*.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Renedo de Esgueva á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, *Nicolás Herrero*.—V.º B.º, El Alcalde, *Valentin de la Riva*.

NUM. 1.973.

Medina del Campo.

Por defuncion del que la venia desempeñando se halla vacante una de las plazas de Médicos titulares de esta villa, dotada con la asignacion de novecientas noventa y seis pesetas, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas y con la obligacion de asistir 250 familias pobres que le serán señaladas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes que han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 91 de la Instruccion de 12 de Enero del corriente año, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Municipio, en el plazo de treinta días siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y habrán de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en expresada dependencia.

Medina del Campo 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, *Cárlos Gil*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.964.

Pozuelo de la Orden.

Anuncio.

De la pertenencia de D. José Villafáfila Martinez, vecino de Pozuelo de la Orden, se ha extrañado en la noche del 18 del presente mes, un macho mular de las señas siguientes: Pelo negro peceño, castrado, de cuatro años, alzada siete cuartas y dos dedos, recientemente esquilado, destinado á la labor, no llevaba cabezon, herrado de sus cuatro extremidades y en buen estado de carnes; la persona en cuyo poder se halla dará aviso á su dueño quien abonará los gastos.

Pozuelo de la Orden á 20 de Septiembre de 1904.—*José Villafáfila*.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion